**Comparado con indicaciones de la Senadora Carolina Goic al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley n° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala. (boletín nº 9.656-15)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DE TRANSPORTES** | **INDICACIONES PROPUESTAS SENADORA CAROLINA GOIC B.** | **TEXTO PROPUESTO SENADORA CAROLINA GOIC B.** |
| **PROYECTO DE LEY:**“**Artículo único.-** Modifícase de la siguiente forma el Decreto Ley Nº 3.059, LEY DE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE:**a) Reemplázase el epígrafe del Título II por el siguiente:****“Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”.****b) Modifíquese el inciso primero del artículo 3° en el siguiente sentido:****1. Reemplázase su primera oración por la siguiente: “El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.****2. Elimínase la fórmula “de pasajeros y”.****c)** Intercálase en el artículo 3° el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:“Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros. Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en navesextranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.”.”. | 1.- Intercalar “mercantes mayores”2.- Intercalar “**marítimo, entre puertos con capacidad para recibir embarcaciones de estas características”.**3.- Agregar “**cuenten con capacidad de pernoctación a bordo, tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos, y cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente. El mismo reglamento regulará la forma y lugares donde se podrá realizar desembarco  o “landing” de pasajeros**”4.- Suprimir el siguiente párrafo: Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en navesextranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.” | **c)** Intercálase en el artículo 3° el siguiente nuevo inciso segundo, modificándose el orden correlativo de los incisos siguientes:“Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves **mercantes mayores** de pasajeros extranjeras podrán participar en el cabotaje **marítimo, entre puertos con capacidad para recibir embarcaciones de estas características**, siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros, **cuenten con capacidad de pernoctación a bordo, tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos, y cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente.**  |